

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00009

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-**Advierte el Despacho que, si bien la parte actora relaciona en un acápite de la demanda los anexos del líbello, esta no los adjuntó, por lo cual, de conformidad con el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso deberá presentarlos dentro del memorial de subsanación.

**2.-** Advierte el Despacho que la presente demanda de responsabilidad civil contractual es presentada por Giorgy Manuel Mercado Pérez y la señora Luz Alba Botero Restrepo en contra de Tuya S.A., por causa del incumplimiento de esta sociedad del contrato indeterminado que celebró con la señora Luz Alba Botero, y el cual, les ha causado múltiples perjuicios a ambos.

Ahora bien, con la demanda no se explica ni se detallan las razones por las cuales el señor Giorgy Manuel Mercado Pérez presenta la demanda en conjunto con la señora Luz Alba Botero Restrepo, máxime, cuando se afirma que el contrato objeto de incumplimiento fue celebrado únicamente con la señora Luz Alba Botero Restrepo, y en el acápite de hecho de la demanda sólo se hace breve alusión a los perjuicios que ella sufrió.

Por lo anterior, se le tendrá que explicar al Despacho la razón por la cual el señor Giorgy Manuel Mercado Pérez instaura la presente demanda de responsabilidad civil contractual, partiendo del presupuesto axiológico de que, para la procedencia de lo pretendido, se hace necesario la existencia de un contrato válidamente celebrado entre las partes.

**3.-** Descendiendo al acápite de hechos de la demanda, en el numeral 1º la parte actora explica que la señora Luz Alba Botero Restrepo es deudora principal de una tarjeta de crédito de Tuya S.A., y de la cual deriva la reclamación de perjuicios que se relacionan en las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, teniendo en cuenta, como ya se advirtió, que la acción de responsabilidad civil contractual deriva de un contrato válidamente celebrado entre las partes, el demandante indicará al Despacho cuál fue la convención que entre ellas existió: esto es, si correspondió a un contrato de mutuo comercial, apertura de crédito, o demás tipo de convención que la parte considere fue la celebrada; se advierte, que se tendrá que presentar la prueba del respectivo contrato, en donde se contengan sus elementos esenciales, naturales y accidentales.

**4.-** Conforme a lo manifestado en el numeral 1º del acápite de hechos de la demanda, la parte actora tendrá que indicar al Despacho las características de la tarjeta de crédito que adquirió con Tuya S.A., incluido la fecha de corte para el pago de la obligación; su monto o valor; fecha de adquisición, y monto o valor disponible para el momento de presentación de la demanda.

**5.-** Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que se ha cumplido mes a mes con las cuotas de la obligación crediticia, se hace necesario que se le relacionen al Despacho los meses que se han causado desde la fecha de adquisición del producto, con indicación de su monto mensual, y la fecha y valor pagado por la demandante. También deberá aportar las respectivas pruebas que den cuenta de ello.

**6.-** Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 3º de la demanda, se tendrá que realizar al Despacho una descripción fáctica de cuáles han sido los diversos conflictos que la demandante ha tenido con la demandada, con indicación de la fecha en la cual ocurrieron y lo decidido en cada uno de ellos. Tendrá que aportar las pruebas que al respecto estime pertinentes.

Especialmente, tendrá que hacer énfasis en cuáles fueron los hechos, motivos, circunstancias o conflictos que dieron origen a la presente demanda de responsabilidad civil contractual, toda vez que de lo descrito en los hechos de la demanda no es lo suficientemente claro cuál es el incumplimiento contractual que se endilga a Tuya S.A.; adviértase, que en algunos hechos se indica que el problema radica en que algunos pagos se han distribuido entre capital y conceptos adicionales, mientras que en otros se refiere a un beneficio por alivio financiero que no fue aceptado, siendo poco claro los hechos que dan sustento a lo pretendido.

**7.-** Se le tendrá que aportar al Despacho prueba de lo decidido por la Defensoría del Consumidor Financiero respecto de las múltiples quejas presentadas por la demandante en contra de Tuya S.A., conforme a lo indicado en el hecho 3º de la demanda.

**8.-** Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 4° de la demanda, la parte actora tendrá que indicar al Despacho por qué considera que lo resuelto por Tuya S.A. respecto de la forma de imputación del pago a la obligación le causa daños y perjuicios, teniendo en cuenta que, según el artículo 1653 del Código Civil, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

**9.-** Se hace necesario que, conforme a lo expuesto en el numeral 4° del acápite de hechos de la demanda, se le aclare al Despacho cuál mes era el que se encontraba en mora para su pago, toda vez que no es completamente claro.

**10.-** Se tendrá que aportar el derecho de petición al cual se hace alusión en el hecho 4° de la demanda. También se tendrá que indicar el contenido del derecho de petición en comento dentro del acápite de hechos de la demanda, toda vez que no se precisa lo solicitado por la demandante y, se itera, continúa siendo difuso lo concerniente a los conflictos que ella ha tenido con Tuya S.A., por cuanto no se realiza una descripción precisa de en qué consistieron ellos.

**11.-** Conforme a lo manifestado en el hecho 5°, se le tendrá que aportar al Despacho cuál fue la respuesta que recibió la parte actora respecto del derecho de petición que presentó ante Tuya S.A., así mismo, se extenderá el acápite de hechos indicándose en qué puntos o aspectos esta sociedad no se pronunció respecto de los conflictos que continuamente ha tenido con la demandante.

**12.-** Conforme a lo manifestado en el hecho 6° de la demanda, se le tendrá que explicar al Despacho en qué consistía, concretamente, dicho alivio financiero al cual se hace alusión, toda vez que no se hacen dichas explicaciones. También se tendrá que indicar el momento desde el cual fue aplicado a la accionante, y por qué considera que él le causa perjuicios.

También se tendrá que indicar el valor del estado de cuenta de la accionante para la fecha en la cual ocurrió lo descrito.

**13.-** Se tendrá que indicar cuál era para el 07 de junio del 2020 el valor total de la obligación de la accionante, teniendo en cuenta que la parte actora afirma que, en concepto de la Tuya S.A. el pago de \$450.000 no era suficiente para cubrir la suma adeudada. Se advierte que tendrá que presentar el extracto bancario que para dicho mes expidió la demandada, toda vez que allí consta el valor total de la obligación y el pago mínimo para dicho mes.

De igual manera, deberá explicar por qué considera que el pago del 07 de junio del 2020 se realizó únicamente al capital y no a los intereses adeudados, para lo cual deberá tener en cuenta lo que previamente se le explicó con relación a la imputación del pago conforme al artículo 881 del Código de Comercio.

**14.-** Conforme a lo manifestado en el hecho 9º de la demanda, se le tendrá que explicar al Despacho cuál era el objeto de la protección de amparo de la acción de tutela que instauró en contra de Tuya S.A., para lo cual tendrá que explicar entonces qué fue lo solicitado en las peticiones del 15 de marzo y 18 de abril del 2021.

También indicará y aportará tanto la prueba de dichas peticiones, como del escrito de tutela, sus anexos, y lo decidido tanto en primer como en segunda instancia por parte del Juez constitucional.

**15.-** Se explicará lo manifestado en el hecho 9º de la demanda, especialmente lo concerniente a la llamada a la cual se hace alusión a qué ocurrió el 08 de junio del 2021, toda vez que en los hechos anteriores no se hace referencia a tal suceso.

Se indicará también cuál fue el error humano que la parte afirma actualmente lo ha perjudicado, toda vez que no se hace alusión a ello. Se le recuerda a la parte que los hechos constituyen el fundamento de las pretensiones, por lo cual, deben encontrarse debidamente delimitados, explicados y detallados.

**16.-** Conforme a lo manifestado en el hecho 13º de la demanda, se le tendrán que explicar al Despacho los daños que sufrió la demandante por causa de Tuya S.A., toda vez que, a pesar de tratarse de una afirmación reiterada en la demanda, en ninguno de los acápites de hechos se concretan estos o se indica ellos en qué consistieron.

**17.-** Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 14º de la demanda, se hace necesario que se le indique al Despacho el vínculo o nexo causal que existiría entre los múltiples requerimientos efectuados por Tuya S.A. a la accionante, y las secuelas psicológicas y psiquiátricas que se afirma padece actualmente la demandante.

Lo anterior, pues a pesar de que se afirma la existencia de dicho nexo causal, la parte actora no explica la relación entre ambos hechos o situaciones, por lo cual, deberá esclarecer tal aspecto.

**18.-** Observa el Despacho que, conforme al acápite de hechos y pretensiones de la demanda, la demandante reclama tanto perjuicios morales como por daño de la vida con relación a causa del incumplimiento contractual que aduce.

Por lo cual, conforme a la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, deberá especificar detalladamente desde el componente fáctico la situación moral adversa que sufrió a causa del incumplimiento de Tuya S.A. De igual manera, se deberá indicar la disminución o anulación de las capacidades para realizar actividades vitales que usualmente realizaba<sup>1</sup>.

**19.-** Se deberá adecuar la pretensión 1º de la demanda, en el sentido de solicitar que se declare la responsabilidad civil contractual de Tuya S.A., por causa del incumplimiento que los demandantes le atribuyen. La pretensión de condena en perjuicios deberá realizarla de forma consecuencial, con la advertencia de que deberá corresponder a la suma que se relacionó en el acápite de hechos de la demanda.

**20.-** Advierte el Despacho que se hace improcedente decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de Tuya S.A., toda vez que, como lo indica su nombre, se trata de un documento que únicamente hace las veces de acreditar la existencia de una persona jurídica. La sociedad no es un bien y, por ende, no puede ser objeto de medida cautelar.

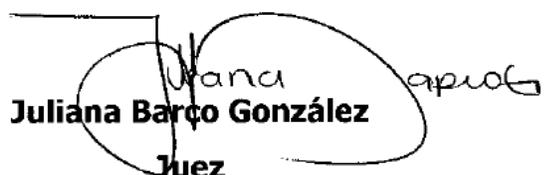
Por lo anterior, es necesario que se presente entonces la prueba de que se agotó el intento de conciliación previo con Tuya S.A., conforme al artículo 621 del Código General del Proceso. Se advierte que la conciliación debe recaer, necesariamente, sobre el objeto de lo pretendido con la demanda.

**21.-** Finalmente, se presentará el poder para actuar que se confirió a la apoderada de los demandantes, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o 5º del Decreto 806 del 2020.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

fp

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 1 feb 2022, en la fecha, se

notifica el auto precedente por

ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretarín

<sup>1</sup>Sala de Casación Civi

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19795ba46e28457feb3765f635814e4b2db0e9371ffa08e6366bf2128fb731be**

Documento generado en 28/01/2022 12:57:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>